



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 300
RADICADO:	05001 31 10 012 2019 00311 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL ANTIOQUIA-CENTRO ZONAL SURORIENTAL
NNA:	JUAN MANUEL, SAMUEL Y DARWIN SANTAMARIA ARENAS
PROCEDENCIA:	REPARTO-OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
DECISIÓN:	EN conocimiento informe - Concede permiso salida vacacional al medio familiar

La CORPORACIÓN SUPERARSE, solicita permiso para que los adolescentes **Juan Manuel, Samuel y Darwin Santamaría Arenas**, compartan en el medio familiar, bajo el cuidado y responsabilidad de su hermano Enker Santamaría y su padre Luis Alberto Santamaría durante el receso vacacional desde el 25 de junio hasta el 9 de julio.- El despacho **AUTORIZA** las salidas indicadas, en el entendido de que la familia extensa de ellos, ha brindado acompañamiento adecuado y efectivo dentro del proceso del grupo de hermanos, como preparación para su egreso a dicho entorno familiar. – De dicha experiencia se **REQUIERE** a la Corporación SUPERARSE, que allegue el informe evaluativo de la experiencia vivida por los hermanos Santamaría Arenas. –

De igual forma, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, el informe psicosocial rendido por el equipo interdisciplinario a cargo del proceso de los adolescentes aludidos, que indica que el grupo de hermanos está preparado para regresar al medio familiar de su hermano dado el fortalecimiento del vínculo afectivo y relacional entre los diferentes subsistemas familiares. -

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __93_ fijados hoy __24_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.

CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c91211252d04c6f653d91fccc1fa5c8ace7250b4790dcbcdbccdeca6d66d2**

Documento generado en 23/06/2021 10:11:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>